

Gobernanza del Mar Mediterráneo

Estatus legal y perspectivas

Claudiane Chevalier

Asesora legal del Programa Marino
UICN - Centro de Cooperación del Mediterráneo
UICN - Programa Global Marino

Agradecimientos

La mayoría de la información contenida en este documento está basada en el libro “Marine Specially Protected Areas, the General Aspects and the Mediterranean Regional System”, publicado por Tullio Scovazzi (1999). Quisiéramos dar las gracias a Alain Bonzon por su contribución importante así como a Tullio Scovazzi, David VanderZwaag, Tomme Young and Lee Kimball.

La designación de entidades geográficas y la presentación del material en este libro no implican la expresión de ninguna opinión por parte de la UICN o de Total respecto a la condición jurídica de ningún país, territorio o área, o de sus autoridades, o referente a la delimitación de sus fronteras y límites.

Los puntos de vista que se expresan en esa publicación no reflejan necesariamente los de la UICN o los de Total.

Esta publicación ha sido posible gracias a la generosidad de Total.

Publicado por: Centro de Cooperación del Mediterráneo de la UICN, Málaga (España), 2005



Derechos reservados: © 2005 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

Se autoriza la reproducción de esta publicación con fines educativos y otros fines no comerciales sin permiso escrito previo de parte de quien detenta los derechos de autor con tal de que se mencione la fuente. Se prohíbe reproducir esta publicación para venderla o para otros fines comerciales sin permiso escrito previo de quien detenta los derechos de autor.

Citación: Claudiane Chevalier. (2005) Gobernanza del Mar Mediterráneo. Estatus legal y perspectivas. UICN-Med Málaga, España.

ISBN: 2-8317-0862-1, 2005

Diseño de la cubierta: Pedro Molino / Diseño, Creatividad y Comunicación

Diagramado por: Pedro Molino / Diseño, Creatividad y Comunicación

Producido por: IUCN Centre for Mediterranean Cooperation

Impreso por: Gráficas Galán, Villa del Río, Córdoba (España)

Disponible en: IUCN CENTRE FOR MEDITERRANEAN COOPERATION
Parque Tecnológico de Andalucía
C/Marie Curie, 35. Sede Social
Campanillas 29590 Málaga, España
Tel: +34 952 02 84 30, Fax: +34 952 02 81 45

Un catálogo de las publicaciones de la UICN está además disponible en:
IUCN Publications Services Unit
219c Huntingdon Road, Cambridge CB3 0DL, United Kingdom
Tel: +44 1223 277894, Fax: +44 1223 277175
E-mail: info@books.iucn.org
<http://www.iucn.org>

El texto de este libro fue impreso en papel Cyclusprint (100 g/m2), reciclado, sin cloro

Índice

Introducción	71
I. Zonas marítimas en el estado costero	71
Mares territoriales	73
Zonas económicas exclusivas	73
Zonas de pesca	75
Zonas de protección ecológica	77
Plataformas continentales	79
II. La zona de alta mar en el Mediterráneo	81
III. Prospectivas posibles	82
(1) Unificación de las iniciativas existentes	82
(2) ... o desarrollo de nuevas iniciativas?	83
Conclusión	84
Anexos	87
Anexo 1: Declaración de jurisdicción marítima por los estados fronterizos con el mar Mediterráneo.....	88
Anexo 2: Zonas marítimas en estados costeros mediterráneos	90
Bibliografía	94

Acrónimos

CGPM	Consejo General de Pesca del Mediterráneo
CONVEMAR	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
INDNR	Pesca ilegal, no declarada, no reglamentada
ZPE	Zonas de protección ecológica
ZPEP	Zona de protección ecológica y
ZPP	Zona de protección pesquera pesca
ZEE	Zona Económica Exclusiva

Introducción

El Mediterráneo es un mar semicerrado¹ rodeado de 21 países.² Se caracteriza por varios rasgos distintivos que implican toda una serie de compromisos importantes para la conservación y gestión de la pesca. Una de estas características es la prudencia general que muestran los estados costeros en el ejercicio de sus derechos para ampliar la jurisdicción nacional sobre las aguas del Mediterráneo. La mayoría de estados han delimitado las aguas territoriales que los bordean, no obstante, muy pocos han declarado una zona económica exclusiva (ZEE), una zona de pesca o han previsto una zona de contaminación que se extienda más allá de estas aguas. Como consecuencia de ello, la zona de alta mar del Mediterráneo se encuentra mucho más cercana. La existencia de una zona de alta mar de considerable extensión exige que se produzca una colaboración muy intensa entre los estados costeros para asegurar el uso sostenible de los recursos pesqueros y la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo.

Después de repasar brevemente los principios básicos y las reglas relativas al establecimiento de las zonas marítimas según se expresa en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), este capítulo se dedicará a examinar la situación jurídica de las aguas del Mediterráneo.

I. Zonas marítimas en el estado costero

Desde un punto de vista legal, el reino marino se inscribe dentro de distintas áreas, cada una de las cuales se rige según un régimen legal distinto, con arreglo a lo estipulado por la CONVEMAR. La Convención, aprobada el 10 de diciembre de 1982 en la bahía de Montego, en Jamaica, facilita el contexto general necesario para el establecimiento y la delimitación de las zonas marítimas.³ Estipula que la soberanía de todo estado costero se extiende a una zona marítima adyacente, denominada mar territorial, cuya anchura puede alcanzar hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas. La soberanía concedida a los estados costeros no se limita a la columna de agua sino que también se extiende al espacio aéreo por encima del mar territorial, así como a su fondo y al subsuelo. Debe ejercerse de acuerdo con la CONVEMAR y otros reglamentos internacionales (artículos 2 y 3). Posteriormente, establece las reglas y los métodos que deberán aplicarse para determinar las líneas de base a partir de las que deberá medirse la anchura del mar territorial (líneas de base normales y rectas)⁴ y las reglas que deberán

¹ El concepto de mar semicerrado se define en el artículo 22 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como "un golfo, cuenca o mar rodeado de dos o más estados y conectado a otro mar o al océano mediante un estrecho o formado principalmente por los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más estados costeros".

² Obsérvese que en realidad hay 22 países que forman frontera con el mar Mediterráneo, ya que el Reino Unido posee tres territorios en la región, concretamente, Gibraltar y las dos bases soberanas de Akrotiri y Dhekelia en la isla de Chipre. Sin embargo, no se ha incluido al Reino Unido en este documento para los objetivos de este estudio.

³ La CONVEMAR entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 12 meses después de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o acceso de acuerdo con las disposiciones del artículo 308.

⁴ La CONVEMAR ofrece dos métodos distintos para determinar las líneas de base a partir de las que se medirá la anchura del mar territorial. Varía de acuerdo con la configuración geográfica de la línea costera. En caso de que el litoral sea regular y no haya islas a lo largo de la costa, se utilizará la línea de base normal para establecer el mar territorial, es decir,

seguirse para delimitar el mar territorial entre los estados con las costas opuestas o adyacentes (artículo 15).⁵

La CONVEMAR reconoce el derecho de los estados costeros de reclamar una zona económica exclusiva (artículo 57). En contraste con su autoridad en el mar territorial, un estado costero no ostenta soberanía absoluta en su ZEE sino que posee derechos soberanos bastante delimitados (Véase el apartado relativo a la ZEE). Si cada estado costero declarara su ZEE completa (hasta 200 m.m.), no se incluirían las aguas del Mediterráneo.

A diferencia de la ZEE, la plataforma continental existe por disposición de la ley y no depende de la ocupación, efectiva o nacional, ni de ninguna proclamación expresada por los estados costeros. En virtud del artículo 76 de la CONVEMAR, la plataforma continental abarca el fondo marino y el subsuelo de las zonas submarinas que se extienden más allá del mar territorial a través de la prolongación natural del territorio hasta la orilla exterior del margen continental⁶ (plataforma continental física, pendiente y elevación), o hasta una distancia de 200 m.m. desde las líneas de base en que la orilla exterior del margen continental no alcanza una longitud de 200 m.m.. En el contexto de la cuenca mediterránea en la que no hay ningún punto situado más allá de 200 m.m. desde los estados terrestres o las islas no tienen una plataforma continental que se extienda más allá de las 200 m.m.. Igual que con la ZEE, todo el fondo marino del Mediterráneo se ha convertido en una zona que posiblemente se asignará a los estados costeros, una vez se hayan establecido los límites marítimos con los estados opuestos o adyacentes según el derecho internacional. En muchos casos [¿tal vez la mayoría de ellos?], el límite exterior de la plataforma continental legal del estado costero constituiría la línea de delimitación con los estados adyacentes u opuestos.

Más allá de las zonas nacionales, la CONVEMAR reitera la denominada libertad del principio de alta mar, e indica que la zona de alta mar está abierta a todos los estados, ya sean costeros o sin salida al mar. Las libertades de la zona de alta mar podrían ejercerse en las condiciones establecidas por la CONVEMAR y por otras normas de derecho internacional.

La información relativa a las zonas marítimas nacionales se resume en las tablas 1 y 2 que se adjuntan a este documento. La tabla 1 recoge la información sobre la extensión de los mares territoria-

la línea de bajamar que bordea la costa (artículo 5). Sin embargo, en localidades con un litoral profundamente recortado o en las que haya una hilera de islas a lo largo de la costa en la zona inmediata, se utilizará el método de líneas de base rectas (artículo 7).

⁵ Normalmente, se aplica la regla de la línea media para determinar la extensión del mar territorial entre los estados con costas adyacentes u opuestas. Se traza una línea media entre los dos estados, cada punto de los cuales equidista de los puntos más cercanos a las líneas de base desde donde se mide la anchura de los mares territoriales de cada uno de los dos estados.

⁶ Con respecto a los límites de la plataforma continental superiores a las 200 millas marinas, es necesario que los estados que forman parte de la CONVEMAR faciliten información a la Comisión sobre los límites de la plataforma continental establecidos en el Anexo II de la Convención. Los límites establecidos por el estado costero se basan en las recomendaciones de la Comisión. Hasta la fecha, solamente hay dos estados que han presentado la documentación necesaria (la Federación Rusa y Brasil) y otros están en proceso de prepararla. De hecho, la Federación Rusa presentó los primeros documentos relativos al sitio web de la DAODM (División de las Naciones Unidas de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) en la que se puede encontrar la Comisión de las Naciones Unidas sobre la documentación sobre los límites de la plataforma continental.

les de los estados, las zonas económicas, las zonas de pesca, las zonas ecológicas y las plataformas continentales y la tabla 2 especifica la legislación que determina dichas zonas marítimas.

Mares territoriales

La mayoría de estados mediterráneos han establecido un mar territorial de 12 m.m.. Algunos países todavía adoptan límites más reducidos, concretamente Grecia y Turquía en el mar Egeo⁷. Debido a la compleja situación política y geográfica, los dos países todavía se disputan la única posibilidad de extender el mar territorial a un límite superior a las 6 m.m.. En el caso del mar Egeo, la aplicación de la regla de la línea media estipulada en el artículo 15 de la CONVEMAR es razonable desde el punto de vista político puesto que hay demasiadas islas a ambos lados de la línea media. Bosnia y Herzegovina y Eslovenia todavía no han determinado la extensión de su mar territorial. Estos dos estados recientemente independizados disponen de un acceso muy estrecho al mar Adriático. Las características geográficas del litoral dificultan sobremanera, por no decir que imposibilitan, que ambos estados establezcan un mar territorial de extensión considerable.

Turquía y la Unión Soviética (actualmente Rusia) concluyeron los tratados para la delimitación del mar territorial el 17 de abril de 1973; Francia e Italia el 28 de noviembre de 1986 con respecto al estrecho de Bonifacio entre Córcega y Cerdeña; Italia y Yugoslavia el 10 de noviembre de 1975 con respecto al golfo de Trieste;⁸ Turquía y Bulgaria el 4 de diciembre de 1997, en cuanto a la determinación del límite lateral de sus mares territoriales en la desembocadura del río Mutludere/Rezovska y entre los dos estados; y más recientemente entre Croacia y Bosnia y Herzegovina el 30 de julio de 1999.

Zonas económicas exclusivas

Hasta el momento, los estados mediterráneos no se han mostrado dispuestos a declarar una ZEE o, por lo menos, a concretar tal declaración en el Mediterráneo. Entre las razones subyacentes a la elección de retrasar el establecimiento de una ZEE podría estar la existencia de ciertos problemas de delimitación que todavía deben resolverse en este mar relativamente estrecho y el deseo de la mayoría de estados de preservar el acceso de toda la cuenca a la pesca. Desde un punto de vista legal, sin embargo, no hay absolutamente nada que impida que los estados mediterráneos establezcan una ZEE, si así lo desean⁹. Por lo menos tres estados mediterráneos han emprendido acciones para determinar dicha zona.

En la ZEE, el estado costero posee derechos soberanos “para explorar y explotar, conservar y gestionar los recursos naturales, independientemente de si son biológicos o no, de las aguas superfí-

⁷ Obsérvese que el mar territorial de Turquía del mar Negro se extiende hasta 12 m.m.

⁸ El 31 de julio de 1992, Eslovenia declaró su sucesión a Yugoslavia en el tratado de Osimo e Italia “acogió con satisfacción” la decisión adoptada por Eslovenia (comunicado en el GURI n° 211 del 8 de septiembre de 1992). En virtud del artículo V de la decisión constitucional del Parlamento de Croacia del 25 de junio de 1991, los límites del estado de Croacia están constituidos por las fronteras internacionalmente reconocidas de la antigua Yugoslavia en la zona tocante a Croacia.

⁹ Parte V de la CONVEMAR, en concreto, los artículos 56, 58, 60 y 63.

ciales y del fondo marino y su subsuelo, así como con respecto a otras actividades para la explotación y exploración económica de la zona, así como la producción de energía del agua, las corrientes y los vientos.”¹⁰

El estado costero deberá tener en cuenta la libertad de navegación del resto de estados (y de la colocación de cables y conductos). Asimismo, al mantener sus derechos soberanos sobre los recursos de la ZEE, sus derechos relativos a los buques extranjeros se limitan al poder de investigar, inspeccionar, detener y emprender acciones judiciales contra los buques extranjeros en la medida en que sea necesario para asegurar el cumplimiento de las regulaciones nacionales, aprobadas con arreglo al art. 73 de la CONVEMAR. Sus derechos y obligaciones para reforzar las medidas adoptadas para proteger y preservar el entorno marino en la zona están especificadas en la CONVEMAR (Parte XII, en concreto, en las secciones 6 y 7).

En 1981, Marruecos declaró una ZEE de 200 m.m., que en principio se aplica sin distinción tanto a las aguas atlánticas como mediterráneas de las costas marroquíes. No está claro si Marruecos cumple la legislación de las ZEE en lo concerniente a las aguas del Mediterráneo. Marruecos todavía no ha iniciado las negociaciones con los países vecinos para delimitar la extensión de su ZEE en el Mediterráneo.¹¹

Al ratificar la CONVEMAR el 26 de agosto de 1983, Egipto declaró que “a partir de ese momento ejercería los derechos que se le atribuían con arreglo a las disposiciones de las Partes V y VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la ZEE situada más allá y adyacente a su mar territorial en el mar Mediterráneo y el mar Rojo” y que “se comprometería a establecer los límites exteriores de su ZEE de acuerdo con las reglas, los criterios y las modalidades estipuladas en la CONVEMAR”.¹² En la medida en que se ha podido determinar, parece ser que a la declaración egipcia no le ha seguido la puesta en marcha de la legislación.

El Código Marítimo de Croacia, aprobado el 27 de enero de 1994, contiene varias disposiciones sobre las ZEE.¹³ Sin embargo, la aplicación de estas disposiciones está condicionada a la decisión del Parlamento croata de proclamar dicha zona.¹⁴ La República de Croacia ha emprendido los

¹⁰ Además, el estado costero tiene jurisdicción según lo estipulado en la CONVEMAR, con respecto al establecimiento y el uso de islas artificiales, instalaciones y estructuras; investigación científica marina; y la protección y preservación del entorno marino.

¹¹ Debido a la configuración geográfica del mar de Alborán, Marruecos no puede reclamar una Zona Económica Exclusiva de 200 millas. Por lo tanto, el límite exterior de su Zona Económica Exclusiva debería determinarse con arreglo a las disposiciones del artículo 11 de la ley nº 1-81 del 8 de abril de 1981 que estipula que “la delimitación deberá efectuarse de acuerdo con los principios equitativos estipulados por el derecho internacional, mediante acuerdos bilaterales entre los estados, el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva no deberá extenderse más allá de una línea media cada punto de la cual deberá ser equidistante de los puntos más cercanos a las líneas de base del litoral marroquí y las costas de los países extranjeros opuestos a las costas marroquíes o que los rodean ”.

¹² Esta declaración se puede consultar en el sitio web de las Naciones Unidas: www.un.org.

¹³ Véanse los artículos 33 a 42 del Código Marítimo de 1994,

¹⁴ Véanse las cláusulas del artículo 1042 del Código Marítimo Croata de 1994.

pasos necesarios para establecer una Zona de protección ecológica y pesquera (véase el apartado 2.4).¹⁵

España y Francia han declarado una ZEE de 200 m.m. en su litoral pero han señalado que no se puede aplicar a las aguas del Mediterráneo.

Gracias a su Ley de EEZ del 2 de abril de 2004, Chipre estableció un EEZ cuyo límite no se extenderá más allá de 200 m.m. de los límites desde los cuales se mide la amplitud de sus aguas territoriales, y en donde están en vigor los derechos y jurisdicción previstos en el UNCLOS. La ley recuerda que los derechos y deberes deben ser ejercidos de un manera compatible con lo previsto en el UNCLOS y detalla más adelante, en los artículos 7 y 8, las obligaciones existentes pertinentes a la conservación de los recursos vivos o no. Estos artículos contienen también las provisiones penales en caso de que se infrinja la ley.

Posteriormente, bajo el artículo 11, añade que deben adoptarse nuevas regulaciones parra “(...) cumplir todos o algunos de los siguientes propósitos: a) preservar los recursos vivos en el EEZ; b) proteger el medio ambiente en toda la zona; c) con respecto a las embarcaciones extranjeras, la regulación de las zonas de pesca, los tipos, tamaños y cantidad de equipo, y los tipos, tamaño y número de embarcaciones pesqueras que pueden utilizarse; d) la regulación en lo pertinente a la investigación científica del mar; e) la autoridad de abordar las embarcaciones extranjeras, inspeccionar, arrestar y confiscar, según sea necesario para asegurar el cumplimiento de las leyes y las regulaciones adoptadas para salvaguardar los derechos soberanos relevantes de la República; f) los procedimientos para emitir las licencias de los derechos a ser disfrutados en el EEZ.

Zonas de pesca

En el Mediterráneo, cuatro países han declarado zonas de pesca que se extienden más allá de sus aguas territoriales, concretamente, Argelia, Malta, España y Túnez.

En 1994, Argelia declaró una zona de pesca exclusiva (“zone de pêche réservée”), más allá de su mar territorial y junto a éste, cuya extensión es de 32 m.m. desde la frontera marítima occidental y Ras Ténés, y de 52 m.m. desde Ras Ténés hasta la frontera marítima oriental.¹⁶

Malta ha declarado una zona de pesca exclusiva de 25 m.m. desde 1978.¹⁷

En 1951, Túnez declaró una zona exclusiva de pesca delimitada de aproximadamente la mitad de su longitud por la isóbata de 50 m.¹⁸ La aplicación de este criterio para delimitar una zona maríti-

¹⁵ Recientemente, la revista británica *The Economist* publicó una historia sobre la relación entre Eslovenia y Croacia, en la que informaba de la intención de Croacia de reclamar una Zona Económica Exclusiva en la parte noreste del mar Adriático. Consulte el artículo *Hey, that's my bit of sea* (¡Eh, este trozo de mar es mío!) en *The Economist*, 30 de agosto de 2003, pág. 22.

¹⁶ Artículo 6 del Decreto Legislativo del 28 de mayo de 1994.

¹⁷ Véase la sección 3, subsección 2) de la Ley nº XXXII del 10 de diciembre de 1971, según lo modificado en la sección 2 b) de la Ley nº XXIV del 21 de julio de 1978.

ma es único en la práctica internacional. Debido a que se trata de una región característica por sus aguas superficiales, el límite externo de esta zona de pesca está constituido por una línea cuyos puntos están situados, en algunos casos, a una distancia de 75 m.m. de la costa tunecina y sólo a 15 m.m. de la isla italiana de Lampedusa. La zona de pesca tunecina abarca la abundante ribera denominada “Il Mammellone”, que tradicionalmente ha sido explotada por los pescadores italianos y que Italia considera una zona de alta mar.

Más recientemente, España, por el Decreto Real nº 1315/1997 del 1 de agosto de 1997 enmendado,¹⁹ declaró una zona de protección pesquera de 37 m.m. medida desde el límite exterior del mar territorial.²⁰ La zona de protección pesquera se delimita de acuerdo con la línea equidistante (línea media) desde la costa opuesta de Argelia e Italia y la costa adyacente de Francia. No hay ninguna zona de protección pesquera en el mar de Alborán, en el litoral español frente a Marruecos. En el preámbulo del Decreto Real fue muy interesante el debate suscitado de que la extensión de la jurisdicción de los recursos pesqueros más allá de las aguas territoriales era un paso necesario para asegurar la protección adecuada y efectiva de los recursos pesqueros en vista del aumento de la intensidad pesquera (atún rojo) constatada en los últimos años por buques que no enarbolaban banderas mediterráneas.

En la zona pesquera española:

- (1) se excluyen todos los buques que enarbolaban banderas ajenas a la UE (a menos que se autorice lo contrario)
- (2) se aplica la regulación española 1626/94
- (3) las autoridades españolas llevan a cabo un control riguroso de las actividades pesqueras²¹

Basándose en el enfoque español, la Unión Europea, en un documento que determinaba un Plan de Acción de la Comunidad para la conservación y la explotación sostenibles de los recursos pesqueros en el Mediterráneo,²² propugnó la declaración de zonas de protección pesquera de hasta 200 m.m., para mejorar la gestión de la pesca en el Mediterráneo. Hizo hincapié en el hecho de que el establecimiento de zonas de protección pesquera facilitaría el control y contribuiría de forma considerable a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR). El documento subrayó la necesidad de crear un consenso tras consultarlo extensamente con todos los países que rodeaban la cuenca del Mediterráneo y solicitar su implicación, con el fin de que este compromiso tuviera éxito y fuera efectivo. Para lograrlo, en primer lugar debería llegarse a un acuerdo común por parte de todos los estados miembro de la comunidad y, por consiguiente, de todos los países de la región. Recientemente, Francia

¹⁸ Véase el artículo 3 b) del Decreto del 26 de julio de 1951, enmendado por la Ley nº 63-49 del 30 de diciembre de 1963.

¹⁹ Boletín Oficial del Estado nº 204 del 26 de agosto de 1997, pág. 25628. Fue modificado por el Decreto Real nº 431/2000 del 31 de marzo de 2000.

²⁰ Para medir la anchura del mar territorial se utilizó el valor referencial de 49 millas marinas. Véase el mapa del Anexo 1.

²¹ VIGNES D., CATALDI G. y CASADO RAIGON R.: *op. cit.*

²² Véase la Comisión de las Comunidades Europeas, “Comunicado de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo en el que se establece un Plan de Acción de la Comunidad para la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo con arreglo a la Política Pesquera Común”, COM (2002) 535 final, Bruselas, 9 de octubre de 2002.

ha informado de que se adhería a este nuevo enfoque y que estaba redactando la legislación para declarar una zona de protección pesquera de 50 m.m. en el litoral mediterráneo.²³

Mientras que la declaración de zonas de protección pesquera entrañará implicaciones legales para la jurisdicción sobre los recursos pesqueros, no afectará, por ejemplo, a la jurisdicción relativa a los recursos minerales y fósiles, la navegación u otros derechos en esta zona. A diferencia de los derechos de soberanía conferidos en el estado costero de la ZEE, los derechos de que se disfruta en una zona pesquera se limitan a la exploración, la explotación, la gestión y la conservación de los recursos pesqueros.²⁴ El efecto del establecimiento de las zonas de protección pesquera consistirá en reducir la pesca en la zona de alta mar y, por tanto, en modificar los derechos de acceso a determinadas técnicas de pesca. La prohibición de acceder a las zonas pesqueras que previamente formaban parte de las zonas de alta mar podría levantarse mediante la conclusión de acuerdos bilaterales de derecho a la pesca. En áreas en que la extensión de la jurisdicción nacional podría tener graves efectos perjudiciales de tipo social y económico, se podrían llevar a cabo medidas paliativas como, por ejemplo, el reconocimiento de los derechos de pesca históricos de determinados barcos.²⁵

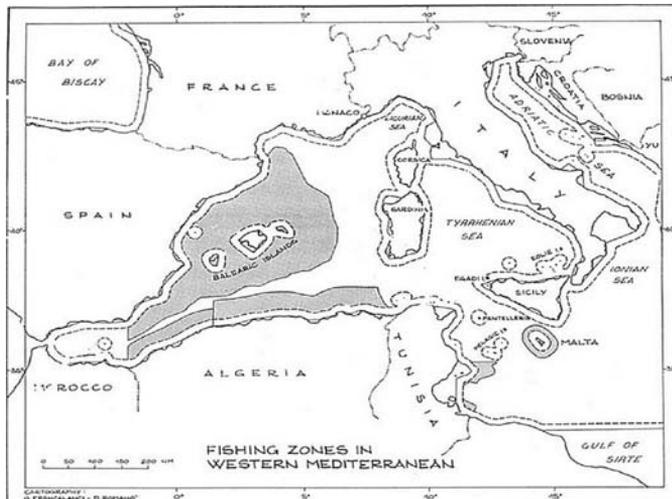


Figura 1: Zonas de pesca en la zona del Mediterráneo Occidental (Fuente: Prof. Scovazzi)

²³ Se informó durante la primera reunión preparatoria de la Unión Europea para la Conferencia Ministerial sobre Pesca Mediterránea que se celebraría en Venecia (Italia), del 25 al 26 de noviembre de 2003, que tuvo lugar en Atenas (Grecia), del 19 al 20 de junio de 2003.

²⁴ La definición de cada país puede ser más específica.

²⁵ La concepción de estas medidas estaría en línea con las disposiciones del artículo 62.3 de la CONVEMAR sobre la utilización de los recursos biológicos en las Zonas Económicas Exclusivas, que estipula que: "Al permitir el acceso de otros estados a su zona económica exclusiva según este artículo, el estado costero tendrá en cuenta todos los factores de importancia, entre los que figuran, la necesidad de minimizar el desplazamiento económico en estados cuyos ciudadanos normalmente han pescado en la zona o que han trabajado durante mucho tiempo en la investigación y la identificación de las especies."

Zonas de protección ecológica

Considerando que no existe una zona de protección ecológica, tal zona se puede definir como una zona para la conservación de la biodiversidad marina y de las pesquerías así como la protección del medio marino.

Un país, concretamente Francia, ha declarado una zona ecológica (« Zone de protection écologique », ZPE)²⁶ que permite aplicar y hacer cumplir las leyes y regulaciones relativas a la contaminación en la zona, de acuerdo con la CONVEMAR, pese a que no se ha declarado ninguna ZEE.

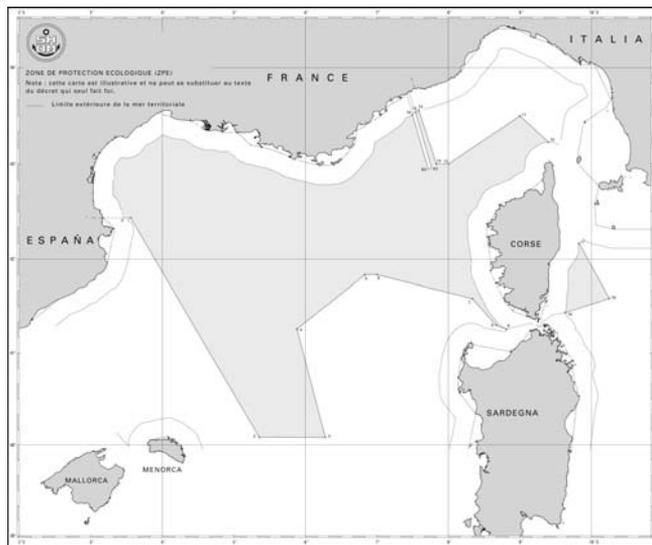


Figura 2: Zona de protección ecológica de Francia

El motivo detrás de esta acción es que esta designación permitiría al estado costero hacer valer parte de los derechos y controles que podría aplicar si declarara una ZEE. Concretamente, con esta designación, Francia ha decidido ejercer su jurisdicción de ZEE para proteger y preservar el entorno marino.

Más recientemente, la República de Croacia declaró el 3 de octubre de 2003 una zona de protección ecológica y pesca (ZEPF) que entrará en vigor en el futuro, pese a que Croacia ha decidido

²⁶ Mediante el decreto n° 2004-33 del 8 de enero de 2004 publicado en el D.O. n° 8 del 10 de enero de 2004, página 844.

postergar la aplicación real de esta declaración. La ampliación de la jurisdicción permitirá a las autoridades croatas poner en marcha sus competencias legitimadas por el derecho internacional en el área de protección de ecosistemas marinos vulnerables, con el fin de asegurar el uso sostenible y eficiente de los recursos pesqueros.

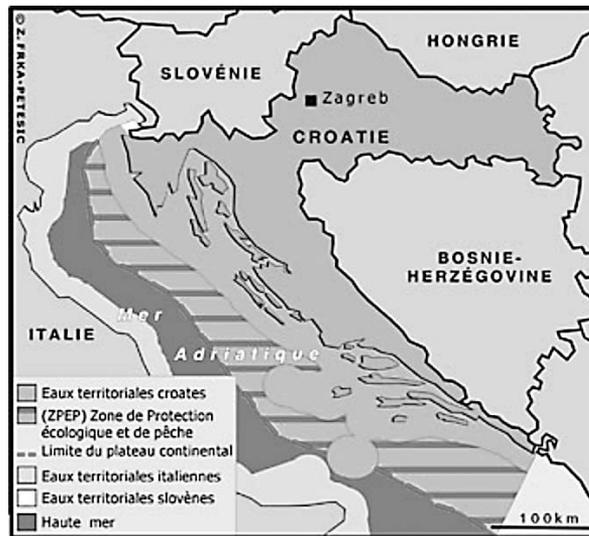


Figura 3: Zona de protección ecológica y pesquera de la República de Croacia (http://www.amb-croatie.fr/actualites/adriatique_croatie_zpep.htm)

Plataformas continentales

En primer lugar, es importante especificar que los derechos soberanos de un estado costero sobre la plataforma continental son inherentes, exclusivos y funcionales. El estado costero no necesita declarar su plataforma continental, puesto que su existencia es inherente. La plataforma continental, por definición legal, se extiende hasta 200 m.m. desde la línea de referencia del mar territorial y, por tanto, no corresponde con la plataforma continental geográfica. La totalidad del fondo mediterráneo está dentro del ámbito de las plataformas continentales de sus estados costeros.

Estos derechos soberanos son exclusivos en el sentido de que si el estado costero no explora la plataforma continental o explota sus recursos naturales, nadie podrá emprender estas actividades sin el consentimiento expreso del estado costero (CONVEMAR, art. 77.2).

Los derechos soberanos del estado costero también son funcionales; aunque se limitan al objetivo de explorar la plataforma continental y explotar sus recursos naturales. Entre estos, se encuentran los “recursos minerales y otros recursos no biológicos del fondo marino y el subsuelo junto con los organismos vivos que pertenecen a las especies sedentarias, es decir, organismos que, en época de cría, o bien no se mueven o están bajo el fondo marino o no pueden moverse, salvo en contacto físico constante con el fondo marino o el subsuelo.”²⁷ Las especies no sedentarias –especies dentro de la columna de agua– no se pueden explotar, de acuerdo con el régimen aplicable a la plataforma continental.²⁸

El régimen de la CONVEMAR relativo a la investigación científica disminuye ligeramente la exclusividad del estado costero; las reglas para la plataforma son idénticas a las aplicables en la ZEE hasta 200 m.m., y si la plataforma legal se extiende más allá de las 200 m.m., los derechos de los estados costeros todavía disminuirán más.²⁹

La CONVEMAR estipula que los derechos no menoscaban el estado de libertad de navegación de las aguas superficiales en las ZEE o las zonas de alta mar.³⁰

La delimitación de la plataforma continental para esclarecer la aplicación del artículo 77 suele realizarse de acuerdo con los estados vecinos. En el Mediterráneo, se presentan varias cuestiones complejas sobre la delimitación que todavía están pendientes. Por ejemplo, todavía no se ha resuelto la eterna discusión entre Grecia y Turquía sobre la delimitación de zonas costeras en el mar Egeo.³¹ La delimitación entre España y Marruecos demuestra ser muy complicada debido a la existencia de enclaves españoles y pequeñas islas por todo el litoral de Marruecos. Las negociaciones entre Francia e Italia para lograr una delimitación marítima completa todavía tienen que superar los problemas geográficos de la presencia de islas y la configuración cóncava/convexa de las líneas costeras. Igual que en cualquier otro mar semicerrado, la implicación de más de dos estados complica todavía más diversas cuestiones de delimitación. Hasta el momento, Mónaco y Bosnia y Herzegovina son los únicos estados mediterráneos que han establecido sus límites marítimos. Por

²⁷ Artículo 77, párrafo 4 de la CONVEMAR.

²⁸ Además, en su plataforma continental, el estado costero tiene derecho exclusivo de construir, autorizar y regular las islas artificiales, instalaciones y estructuras según lo especificado en la CONVEMAR, de autorizar y regular las maniobras de perforación y excavar túneles para explotar el subsuelo en los artículos 80 y 60, 81, 85 de la CONVEMAR.

²⁹ Artículo 246 de la CONVEMAR. La regulación establecida por el TIJ el 11 de septiembre de 1976 rechazó una solicitud de medidas de conservación durante el litigio entre Grecia y Turquía sobre la *Plataforma continental del mar Egeo*. El Tribunal consideró que había pruebas insuficientes de los daños irreparables provocados por las misiones de exploración llevadas a cabo por un buque oceanográfico turco.

³⁰ Ni tampoco todos los derechos de los estados de instalar cables submarinos y conductos en la plataforma continental, con arreglo a los derechos especificados del estado costero (artículo 79 de la CONVEMAR).

³¹ El 19 de diciembre de 1978, el Tribunal Internacional de Justicia consideró que no poseía competencias suficientes para considerar una apelación de Grecia relativa a la delimitación de la plataforma continental en el mar Egeo (TIJ, *Informes*, 1978, pág. 3). Con relación al litigio del mar Egeo, consúltese Aldo Chircop, Andre Gerolymatas, John O. Iatrides (eds), *The Aegean Sea after the Cold War: Security and Law of the Sea (El mar Egeo después de la guerra fría: seguridad y derecho del mar)*. Saint Martin's Press: Nueva York, 2000.

otra parte, hay numerosos países en la región que todavía no han llegado a ningún acuerdo al respecto.³²

II. La zona de alta mar en el Mediterráneo

Por razones geopolíticas, prácticamente ningún estado mediterráneo ha declarado ninguna zona económica exclusiva (ZEE). Estudiosos legales, incluido Scovazzi, consideran que la mayor parte del mar Mediterráneo está sometido al régimen de alta mar en virtud de la CONVEMAR.³³

En alta mar, todos los estados (ya sean costeros o rodeados de tierra) gozan de determinadas libertades. En el artículo 87 se facilita una definición de éstas que comprenden, entre otras, la libertad de navegación y la libertad de pesca. El ejercicio de esta última está sujeto a las condiciones estipuladas en el artículo 116-120. En éstas se dispone que los estados tienen derecho a que sus ciudadanos se comprometan a la pesca en alta mar en función de: a) sus obligaciones conforme al tratado; b) los derechos y las obligaciones, así como los intereses de los estados costeros estipulados, entre otros, en el artículo 63, párrafo 2, y en los artículos 64 a 67;³⁴ y c) las disposiciones de la sección 2 de la Parte VII de la Convención sobre alta mar, incluidas las obligaciones para conservar recursos biológicos de la zona de alta mar, para cooperar con otros estados en conservar y gestionar estos recursos, y conservar y gestionar los mamíferos marinos.³⁵

Para el cumplimiento de la regulación de las zonas de alta mar, cada estado deberá aplicar las leyes internacionales dentro de su jurisdicción. Por ejemplo, el estado que enarbole la bandera estará obligado a supervisar y controlar cómo los buques cumplen con diversas obligaciones. En la práctica, esta tarea resulta muy difícil.

Sin embargo, el concepto de libertad del mar no debería interpretarse en sentido absoluto, sino en el contexto de lo que nos ocupa, es decir, las diversas actividades marinas, los usos y los intereses contradictorios. Diversos autores eminentes consideran realmente que existe una “tendencia al debilitamiento del principio tradicional de libertad del mar.”

³² Hasta el momento, están vigentes acuerdos bilaterales sobre la plataforma continental entre los estados siguientes: Italia y Yugoslavia (Roma, 8 de enero de 1968); Italia y Túnez (Túnez, 20 de agosto de 1971); Italia y España (Madrid, 19 de febrero de 1974); Grecia e Italia (Atenas, 24 de mayo de 1977); Francia y Mónaco (París, 16 de febrero de 1984); Libia y Malta (Valletta, 10 de noviembre de 1986); y Libia y Túnez (Benghazi, 8 de agosto de 1988). Estos dos últimos acuerdos aplican las sentencias falladas por el Tribunal Internacional de Justicia el 3 de junio de 1985 y el 24 de febrero de 1982, respectivamente. En Albania e Italia, se firmó otro acuerdo el 18 de diciembre de 1982 que todavía no ha entrado en vigor. En el mar Negro, el 4 de diciembre de 1997, Turquía y Bulgaria llegaron a un acuerdo sobre la delimitación de la plataforma continental entre los dos estados.

³³ Bahía de Montego, 1982.

³⁴ Los artículos 63, párrafos 2, 64, 65, 66 y 67 tratan, respectivamente, de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de peces altamente migratorios, los mamíferos marinos y de las especies anadrómas y catadrómas.

³⁵ Véanse los artículos 117 a 120.

Hay que recordar que:

- Las libertades en alta mar deberán ejercerse respetando de los intereses de los demás estados durante el ejercicio de sus libertades en las zonas de alta mar
- El ejercicio de estos derechos reconoce obligaciones particulares, por ejemplo, la obligación general de proteger y preservar el entorno marino (artículo 192), la obligación de conservar y gestionar los recursos biológicos de alta mar (artículos 116-120) y la cooperación de buena fe entre los estados fronterizos (artículos 100, 118, 123 y demás).

No obstante, las iniciativas recientes emprendidas en el Mediterráneo hacen presagiar una modificación profunda del régimen jurídico aplicable en los estados costeros del mar Mediterráneo. Es preciso considerar cómo esta modificación podría afectar la situación jurídica del Mediterráneo.

III. Prospectivas posibles

Como se ha venido observando, el estado costero puede limitarse totalmente y decidir no ejercer más que los derechos relativos “a la exploración y la explotación, la conservación y la gestión de los recursos naturales, biológicos o no biológicos, de las aguas por encima de los fondos marinos, los fondos marinos y su subsuelo.”

La multiplicación de las iniciativas actuales unilaterales en las que los países adoptan de forma selectiva parte de los derechos disponibles en las ZEE, pueden suscitar algunas posibilidades interesantes, pero también muchos retos legales. Este enfoque podría construir un mosaico de diferentes regímenes legales, que dejen vacíos y provoquen confusión. Por otra parte, la incertidumbre con respecto a fronteras marítimas sin definir entre los estados opuestos y adyacentes continuará complicando un acercamiento coherente.

La creación de un sistema armónico podría cumplirse mediante:

- (1) la coordinación de (y la duplicación de) las diversas zonas de protección medioambiental (funcionalmente, las declaraciones parciales de los derechos de la ZEE)
- (2) mediante la negociación multilateral de una designación colectiva, o un contexto común para las designaciones nacionales.

(1) Unificación de las iniciativas existentes

Los estudiosos legales consideran que los estados fronterizos con un mar cerrado o semicerrado tienen la obligación de cooperar de buena fe para resolver los problemas más habituales.³⁶ En

³⁶ Según el artículo 123, los Estados que bordean un mar cerrado o semi-cerrado como el Mediterráneo “deberían cooperar entre ellos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes bajo esta Convención. Con esta finalidad deberán procurar, directamente o a través de una organización regional adecuada”, coordinar sus actividades con respecto a las pesquerías, la protección del medio ambiente y la investigación científica. Véase SCOVAZZI, op. cit.

general, la obligación de cooperar implica la obligación de actuar de buena fe en el logro de un objetivo y tener en cuenta las exigencias del resto de estados interesados. El Tribunal Internacional de Justicia precisó de forma más detallada la definición de la obligación de cooperar.³⁷

Un régimen ecológico armonizado se podría alcanzar a través de un proceso que fomente conjuntamente :

1. la coordinación de las iniciativas unilaterales existentes (por ejemplo, identificando un modelo de la legislación ecológica de la ZEE) y
2. la consolidación directa de los compromisos y los acuerdos regionales para la protección medio ambiental

Tal armonización puede promoverse desarrollando modelos de leyes de EEZ para placas continentales/ecológicas. Por ejemplo, un modelo preparado de normas ambientales para las diferentes actividades económicas sujeto a jurisdicción nacional bajo el régimen de EEZ podría desarrollarse posteriormente bajo el marco de la Convención de Barcelona, así como un criterio unificado sobre las pesquerías, la conservación de la biodiversidad y del desarrollo de los recursos minerales creando iniciativas bajo varias instituciones regionales.

(2) ... o desarrollo de nuevas iniciativas?

También sería razonable considerar tener una negociación multilateral de una designación colectiva, o un marco común para las designaciones nacionales. La Convención de Barcelona podría facilitar un marco multilateral adecuado³⁸

Independientemente de este enfoque, el objetivo de desarrollar una serie de reglas medioambientales, que podría aplicarse a través del Mediterráneo es innegable.³⁹

Respecto a la delimitación de los límites marítimos, tal proceso multilateral podría facilitar la nece-

³⁷ « las Partes están obligadas a entrar en negociación para llegar a un acuerdo, y no meramente para pasar por el proceso formal de la negociación (...); de este modo están obligadas a comportarse de manera que las negociaciones sean significativas, lo cual no ocurrirá cuando alguna de ellas insista en su postura sin contemplar modificación ninguna » La Decisión del 20 de febrero de 1969 en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte (ICJ, Informes, 1969, p.47). En otra decisión relacionada con las pesquerías, el Tribunal afirma que "uno de los avances del derecho marítimo internacional resultado de la intensificación de la pesca, que el anterior tratamiento de "dejar-hacer" de los recursos vivos del mar en alta mar ha sido sustituido por el reconocimiento de un deber de tener debida consideración hacia los derechos de otros Estados y las necesidades de conservación en beneficio de todos. En consecuencia, ambas partes están obligadas a seguir evaluando los recursos pesqueros en las aguas conflictivas y a examinar juntas, a la luz de información científica y otra disponible, las medidas necesarias para la conservación y el desarrollo, y la explotación equitativa, de dichos recursos" Decisión del 25 de julio de 1974 en el Caso de la Jurisdicción de las Pesquerías (ICJ, Informes, 1974, p. 32)

³⁸ Plan de Acción del Mediterráneo de la UNEP.

³⁹ Debería acordarse un proceso de toma de decisiones para establecer las reglas medioambientales y los derechos y las responsabilidades de cumplimiento también deberían especificarse a menos que se trate únicamente de un régimen de estado que enarbola una bandera.

sidad de determinar los límites con el propósito de conservación y gestión de las pesquerías más allá de las aguas territoriales y posiblemente otros aspectos de la conservación de la biodiversidad marina.

Es necesario establecer un mayor diálogo para superar los conflictos y crear confianza en los enfoques comunes, con el fin de avanzar hacia una iniciativa multilateral. Con este enfoque también se lograría consolidar los compromisos y los acuerdos regionales para la conservación de la biodiversidad en el Mediterráneo, y mejoraría la gobernanza en el Mediterráneo para la conservación marina fomentando una mejor integración de los procesos regionales existentes.

Conclusión

La situación jurídica del mar Mediterráneo, que se adivina relativamente compleja, convierte el régimen de conservación de la biodiversidad marina en una normativa fragmentada e inadecuada. Solamente con el fomento de mayores esfuerzos de coordinación, sería posible el desarrollo de un régimen jurídico integrado de conservación sostenible de la biodiversidad marina y pesquera.

Los ministros de pesca de los estados miembro de la Unión Europea⁴⁰ han fomentado las ampliaciones nacionales para la protección de la pesca, así como la Unión Europea desde 1988⁴¹ en particular últimamente (en 2003) por parte de la Comisión Europea.⁴² La Comisión también recurrió a los estados miembros mediterráneos para actuar mediante la FAO (Consejo General de Pesca) en el Mediterráneo y para consolidar su papel.⁴³

Al tiempo que es importante que todos los estados costeros del Mediterráneo se reúnan para debatir cuestiones relativas a la pesca, también deberán considerarse otros usos del Mediterráneo e intentar acordar un enfoque más unificado, si no colectivo, para la conservación y el uso sostenible del Mediterráneo.

⁴⁰ España, Francia, Italia, Grecia, Malta, Chipre y Eslovenia.

⁴¹ Resolución del 26 de octubre de 1988 (Boletín Oficial de la UE, C 309 del 5 de diciembre de 1988, pág. 40) y la resolución del 20 de enero de 1989 (Boletín Oficial de la UE, C 47 del 27 de febrero de 1989, pág. 170) mediante la que el Parlamento Europeo hizo un llamamiento a la conclusión de una convención internacional sobre la conservación de recursos pesqueros en el Mediterráneo. Las dos últimas conferencias diplomáticas organizadas por la Comisión Europea con los ministros de pesca (Heraklion en Creta, en 1994 y Venecia en 1996) dieron como resultado la adopción de una "Declaración solemne de conservación y gestión de recursos en el Mediterráneo." En las conferencias, véase CATALDI G.: *op. cit.*

⁴² Conferencia ministerial de Venecia, noviembre de 2003.

⁴³ El Consejo de la UE ha sido miembro del CGPM (Consejo General de Pesca del Mediterráneo) desde 1998 (Decisión del Consejo nº 98/416/CE del 16 de junio de 1998 publicado en el Boletín Oficial de la UE, L 190 del 4 de julio de 1998). Debe observarse que la CGPM experimentó una reforma considerable en 1997, cuyo objetivo consistía en consolidar su papel como herramienta central para la cooperación en cuestiones de pesca y adaptar la cooperación a los instrumentos internacionales actuales de la pesca. Véase RAVARES DE PINHO, *op. cit.*

El grupo de expertos en Derecho del Mar de la UICN⁴⁴ celebró un seminario en Málaga en mayo de 2004 con miras a explorar y mejorar la gobernanza para la conservación de la biodiversidad marina en el Mediterráneo más allá del mar territorial. Después de largos debates, el grupo facilitó consejos importantes⁴⁵ entre los que figuraba la creación de una estructura de naturaleza informal capaz de actuar como un foro para tratar y evitar conflictos (asistencia, determinación de los hechos, mediación) y desarrollar soluciones de compromiso.⁴⁶

Français

English

Español

⁴⁴ Gracias a la financiación de Total Corporation.

⁴⁵ El grupo, después de largos debates, dio apoyo a: 1) la necesidad de despertar la conciencia de la importancia de la cuestión e impulsar la voluntad política; 2) conferencias periódicas abiertas a todos los estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales con el fin de discutir y poner sobre la mesa propuestas sobre cuestiones marítimas relativas al Mediterráneo. Conclusiones del seminario jurídico de la UICN de marzo de 2004 sobre la gobernanza en el Mediterráneo más allá de los mares territoriales. Disponible en línea en www.iucnmed.org.

⁴⁶ Las conclusiones de la mesa redonda de la reunión mediterránea del 17 y 18 de mayo de 2004. La "Rendez vous Méditerranée" resultado de la iniciativa lanzada por el presidente Chirac en el transcurso de la Cumbre de la Tierra celebrada en Johannesburgo en el 2002, reunió a un centenar de personalidades representativas de ámbitos como la ciencia, el compromiso al servicio del desarrollo sostenible y el diálogo entre las culturas de todos los países que rodean el mar Mediterráneo, con el fin de dar lugar a una tribuna de reflexión y de libre expresión sobre la cuestión. El objetivo del congreso consistía en contribuir a la elaboración de una estrategia mediterránea de desarrollo sostenible y colaborar con el éxito de los foros de cooperación existentes (Asociación euromediterránea, Plan de actuación para el Mediterráneo...) mediante el fomento del diálogo y de la reflexión común entre los países litorales

Anexos

Anexo 1: Declaración de jurisdicción marítima por los estados fronterizos con el mar Mediterráneo

Estados	CONVEMAR ratificación, aceptación	Anchura del mar territorial en millas marinas	Anchura de la zona económica exclusiva en millas marinas
Albania	23 de junio de 2003	12	
Argelia	11 de junio de 1996	12	
Bosnia y Herzegovina	12 de enero de 1994		
Croacia	5 de abril de 1995	12	
Chipre	12 de diciembre de 1988	12	"No se extenderá(n) más allá de las 200 m.m. de los puntos de referencia desde los que se mide la amplitud del mar territorial"
Egipto	26 de agosto de 1983	12	Límite no especificado
Francia ⁴⁷	11 de abril de 1996	12	200 m.m. (no aplicable en el Mediterráneo)
Grecia	21 de julio de 1995	6 ⁴⁸	
Israel		12	
Italia	13 de enero de 1995	12	
Líbano	5 de enero de 1995	12	
Libia	Signatario	12	
Malta	20 de mayo de 1993	12	
Mónaco	20 de marzo de 1996	12	
Marruecos	Signatario	12	Límite no especificado en el Mediterráneo
Serbia y Montenegro	12 de marzo de 2001	12	
Eslovenia	16 de junio de 1995		
España	15 de enero de 1997	12	200 m.m. (no aplicable en el Mediterráneo)
Siria		12	200
Túnez	24 de abril de 1985	12	
Turquía		6 en el mar Egeo 12 en el mar Negro	200 m.m. (en el mar Negro)

Anchura de la zona de pesca en millas marinas	Anchura de la zona ecológica en millas marinas	Plataforma continental Límite exterior
		Información no disponible (N/D); hasta la delimitación con los estados vecinos (DEL);
		N/D
32 o 52		DEL
		N/D
(línea media)		
		Profundidad de capacidad de explotación
		N/D
	N/D	Profundidad 200 m o capacidad de explotación
		Profundidad 200 m o capacidad de explotación
		Profundidad de capacidad de explotación
		Profundidad 200 m o capacidad de explotación
		N/D
		N/D
25		Profundidad 200 m o capacidad de explotación
		N/D
		Profundidad 200 m o capacidad de explotación
		DEL
		N/D
49 (aplicable sólo en el Mediterráneo)		N/D
		Profundidad 200 m o capacidad de explotación
Hasta isóbatas de 50 m en el Golfo de Gabès		N/D
		N/D

⁴⁷ Francia ha anunciado públicamente su intención de declarar una Zona de Protección Pesquera en el Mediterráneo.

⁴⁸ La extensión del mar territorial está fijada en 10 millas marinas, con el fin de regular la aviación civil (véase el Decreto nº 6 del 18 de septiembre de 1931).

Anexo 2: Zonas marítimas en estados costeros mediterráneos

Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
Albania	Decreto nº 4650 del 9 de marzo de 1970 enmendado por el Decreto nº 7366 del 9 de marzo de 1990				
Argelia	Decreto nº 63-403 del 12 de octubre de 1963		Decreto legislativo nº 94-13 del 28 de mayo de 1994		
Bosnia y Herzegovina					
Bulgaria	Ley del 28 de enero de 2000 Ley	del 28 de enero de 2000	Ley del 28 de enero de 2000		
Croacia	Código Marítimo del 27 de enero de 1994		Zona de protección ecológica y pesquera (declarada el 3 de octubre de 2003 – no vigente)		Código Marítimo del 27 de enero de 1994
Chipre	Ley nº 45 de 1964	Ley del 2 Abril 2004 de la Zone Exclusiva Economica			Ley nº 8 del 5 de abril de 1974
Egipto	Decreto del 15 de enero de 1958	Declaración del 26 de agosto de 1983			Decisión presidencial nº 1051 de 1958
Francia	Ley nº 71-1060 de 1971	Ley nº 76-655 del 16 de julio de 1976 (no aplicable en el Mediterráneo)		Zona de protección ecológica (Decreto nº 2004-33 del 8 de enero de 2004)	
Grecia	Ley nº 230 del 17 de septiembre de 1936				Decreto-Ley nº 142/1969 de 1969
Israel	Ley nº 5717-1956 de 1956 enmendada por la Ley nº 5750-1990 del 5 de febrero de 1990				Ley del 10 de febrero de 1953

	Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
	Italia	Código de Navegación de 1942 modificado según la Ley nº 359 del 14 de agosto de 1974				Ley nº 613 de 1967
	Libano	Decreto legislativo nº 138 del 7 de septiembre de 1983				
	Libia	Ley nº 2 del 18 de febrero de 1959				
	Malta	Ley nº XXXII del 10 de diciembre de 1971 modificada		Ley nº XXXII del 10 de diciembre de 1971 enmendada por la Ley nº XXIV del 21 de julio de 1978		Ley de plataforma continentales del 29 de julio de 1966
	Mónaco	Ordenanza real nº 5094 del 14 de febrero de 1973				
	Marruecos ⁴⁹	Ley nº 1-73-211 de 1973	Ley nº 1-81 del 8 de abril de 1981			
	Rumania	Ley del 7 de agosto de 1990	Decreto nº 142 del 25 de abril de 1986			
	Serbia y Montenegro	Ley del 23 de julio de 1987				Ley del 23 de julio de 1987
	Eslovenia					
	España	Ley nº 10/1977 del 4 de enero de 1977	Ley nº 15/1978 del 20 de febrero de 1978 (no aplicable en el Mediterráneo)	Decreto Real nº 1315/1997 del 1 de agosto según lo modificado por el Decreto Real nº 431/2000 del 31 de marzo de 2000		

⁴⁹ El artículo 10 de la Ley nº 1-81 del 8 de abril de 1981 que establece una zona económica exclusiva de 200 millas en el litoral de Marruecos estipula que las disposiciones de la Ley nº 1-58-227 del 21 de julio de 1958 (Código que regula la investigación y la explotación de los recursos fósiles) son aplicables para la exploración y explotación de recursos situados en el fondo marino de la ZEE o su subsuelo. En esta legislación, se encontrará el límite exterior de la plataforma continental.

Estados	Mar territorial	ZEE	Zona de pesca	Zonas ecológicas	Plataforma continental
Siria	Ley n° 28 del 19 de noviembre 2003 Acto de definición de los límites de las aguas interiores y del mar territorial	Ley n° 28 del 19 de noviembre 2003 Acto de definición de los límites de las aguas interiores y del mar territorial			Ley n° 28 del 19 de noviembre 2003 Acto de definición de los límites de las aguas interiores y del mar territorial
Túnez	Ley n° 73-49 del 2 de agosto de 1973		Decreto del 26 de julio de 1951 según lo modificado por la Ley n° 63-49 del 30 de diciembre de 1963		
Turquía	Ley n° 2674 del 20 de mayo de 1982	Decreto n° 86/11264 del 17 de diciembre de 1986 (no aplicable en el Mediterráneo)			

Bibliography

ANDREONE G., "Legal regime of Fisheries in the Mediterranean: some issues concerning Italy", in *Italian Yearbook of International Law*, 2001, vol.XI, Kluwer Law International, pp.231-261.

BEER-GABEL J.: *Recueil des Traités relatifs à la Méditerranée*, Institut du Droit Economique de la Mer, Pedone, 1997.

BEER-GABEL J.: « Un sanctuaire pour les cétacés », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

CATALDI G. : « La Conférence sur la conservation et la gestion des ressources halieutiques en Méditerranée : vers l'établissement d'une politique commune de la pêche par les Etats côtiers de cette mer ? Une initiative communautaire », in *Coll. Espaces et Ressources Maritimes*, n.8, pp. 220 and s., 1994.

CHEVALIER C. : Le Projet de Parc Marin International dans les Bouches de Bonifacio (to be published), UICN, 2004.

IMPERIALI C. (Ed.) : *L'Effectivité du droit international de l'environnement, Contrôle de la mise en oeuvre des Conventions internationales*, CERIC, Coopération et Développement, Collection dirigée par Jacques Bourrinet, Economica, 291 p., 1998.

JUSTE RUIZ J.: *Regional Approaches to the Protection of the Marine Environment*, in KOUFA *Thesaurus Acroasium, Protection of the Environment for the new Millennium*, 2000 International Law Session, Ed. by Professor KOUFA, Thessaloniki Sakkoulas Publications 2002.

KHODJET EL KHIL L.: *La pollution de la mer Méditerranée du fait du transport maritime de marchandises*, Presses Universitaires d'Aix-Marseille, 556 p., 2003.

KIMBALL L.: *International Ocean Governance : Using International Law and Organizations to Manage Marine Resources Sustainably*, IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, 2003.

MARSIT M.: « Problèmes actuels de la mer Méditerranée », in *Coll. Espaces et Ressources Maritimes*, pp. 277 to 284. Pedone, 2001

QUENEUEDEC J.-P.: « Le « zonage » maritime en Méditerranée », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

RAVARES DE PINHO, « La réforme de la Commission générale des pêches pour la Méditerranée », dans *Annuaire du droit de la mer*, tome II, pp. 65 et s., 1997.

RONZITTI, *Le zone di pesca nel Mediterraneo e la tutela degli interessi italiano*, Rome, pp. 27 et s., 1999.

SCOVAZZI T.: "Marine Protected Areas on the High Seas: Some Legal and Policy Considerations", *International Journal of Marine and Coastal Law*, 2004.

SCOVAZZI T.: "Recent Developments in the Barcelona System for the protection of the Mediterranean against pollution", *The International Journal of Marine and Coastal Law*, Volume 11, No 1, mars 1996, p. 95 - 112.

SCOVAZZI t.: *Marine specially protected areas: the general aspects and the Mediterranean regional system*, International Environmental Law and Policies series, Kluwer Law International, 1999.

SLIM H.: « Les aires spécialement protégées en Méditerranée », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001

TREVES T.: « Les Zones maritimes en Méditerranée : compatibilité et incompatibilité avec la Convention sur le droit de la mer de 1982 », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

UN DOALOS: *The Law of the Sea; Baselines: National Legislation With Illustrative Maps*, United Nations, New York, 1989.

UN DOALOS: *Handbook on the delimitation of Maritime Boundaries*, United Nations, 2000. VIDAS D. and OESTENG: *Order for the Oceans at the Turn of the Century*, Kluwer Law International, 1999.

VIGNES D.: « Les zones de pêche en Méditerranée », in *Les Zones Maritimes en Méditerranée*, Revue de l'Indemer, 4-6 Octobre 2001.

VIGNES D., CATALDI G. and CASADO RAIGON R.: *Le droit international de la pêche maritime*, Collection de droit international, Editions Bruylant, 2000.

